

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CONGREGACIÓN DE LA MISIÓN DE PADRES LAZARISTAS EN EL PERU Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación que celebran de una parte **LA CONGREGACIÓN DE LA MISIÓN PROVINCIA DEL PERÚ**, con R.U.C. N° 20110495324, con domicilio legal en Calle Lima 345, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Reverendo Padre Jesús Gilberto García Matta, identificado con D.N.I. N° 21523519, con poderes inscritos en el Asiento A00046 de la Partida electrónica N° 03024146 de los Registros Públicos de Lima, en adelante “**LA CONGREGACIÓN**” y de otra parte, **EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS - INEN**, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20514964778 y con domicilio legal en Av. Angamos Este N° 2520, Distrito de Surquillo, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada en este acto por su Jefe Institucional, MG. Francisco Enrique Manuel Berrospi Espinoza, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 17890703, válidamente designado mediante Resolución Suprema N° 016-2022-SA; a quien en lo sucesivo se le denominará “**EL INEN**”.

Cuando en el presente convenio se haga referencia a **LA CONGREGACIÓN** y a **EL INEN** en forma conjunta se les denominará “**LAS PARTES**”.

“**LAS PARTES**” suscriben el presente documento en los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

LA CONGREGACIÓN es una sociedad católica de vida apostólica de sacerdotes bajo la inspiración de su fundador San Vicente de Paúl. **LA CONGREGACIÓN** desde los tiempos del fundador San Vicente de Paúl hace 400 años, y por inspiración suya, se reconoce llamada por Dios a llevar a cabo la obra de la evangelización de los pobres. Una manera adaptada a la realidad actual y moderna es la pobreza que reviste también la enfermedad del cuerpo.

EL INEN es un Organismo Público Ejecutor del Sector Salud, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía económica, financiera, administrativa y normativa; cuya misión es proteger, promover, prevenir y garantizar la atención integral del paciente oncológico, dando prioridad a las personas de escasos recursos económicos, y realizar las actividades de investigación y docencia propias de su actividad. Tiene por función, de acuerdo al Art. 26.4 del D.S. N° 004-2022-SA, la conducción de la Red Oncológica Nacional y su implementación de forma desconcentrada y descentralizada para brindar un diagnóstico adecuado, atención integral oncológica oportuna y seguimiento de los pacientes con cáncer a nivel nacional.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

El presente convenio se rige por las siguientes normas:

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 26842, Ley General de Salud y su modificatoria.

3. Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado.
4. Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
5. Ley N° 28748, Ley que crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN.
6. Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, y su Reglamento, que fue aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2010-SA.
7. Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento.
8. Ley N° 30220, Ley Universitaria.
9. Ley N° 31336, Ley Nacional del Cáncer.
10. Decreto de Urgencia N° 007-2019, declaran a los medicamentos, productos biológicos y dispositivos médicos como parte esencial del derecho a la salud y dispone medidas para garantizar su disponibilidad, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2019-SA.
11. Decreto Legislativo N° 295, Código Civil.
12. Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
13. Decreto Supremo N° 001-2007-SA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN
14. Decreto Supremo N° 020-2014-SA, que aprueba el TUO de la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud - Ley N° 29344.
15. Decreto Supremo N° 027-2015-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29414, Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud.
16. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto único ordenado de la Ley N° 27444 Procedimiento Administrativo General.
17. Decreto Supremo N° 023-2021-SA, que aprueba el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud – PEAS.
18. Decreto de Urgencia N° 007-2019, Declaran a los medicamentos, productos biológicos y dispositivos médicos como parte esencial del derecho a la salud y dispone medidas para garantizar su disponibilidad, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2019-SA.
19. Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA que aprobó la NTS N° 021-MINSA/DGSP-V.03, "Norma Técnica de Salud Categorías de Establecimientos del Sector Salud".
20. Resolución Ministerial N° 099-2014/MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa N° 197- MINSA-DGSP-V.01 "Directiva Administrativa que establece la Cartera de Servicios de Salud".
21. Resolución Ministerial N° 862-2015/MINSA, que aprobó la NTS N° 119-MINSA/DGIEM V.01 – Norma Técnica de Salud "Infraestructura y Equipamiento de Establecimientos de Salud del Tercer Nivel de Atención".
22. Resolución Jefatural N° 008-2018-J/INEN, Directiva Administrativa N° 001-INEN/2018/J-OAJ que aprueba Lineamientos para el procedimiento de suscripción de convenios de cooperación interinstitucional entre el Instituto de Enfermedades Neoplásicas – INEN con otras instituciones públicas y/o Privadas, Nacionales e Internacionales.



CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO

El objetivo del convenio es brindar alojamiento en los espacios de los ambientes de la casa Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción en Miraflores, destinados y habilitados para dicho fin y brindar además, alimentación (desayuno, almuerzo y merienda) todos estos beneficios de manera gratuita a favor de pacientes adolescentes y jóvenes, hombres y mujeres, con edades comprendidas de entre los 14 a 22 años,

quienes cursen en su enfermedad en estadios I y II, y que puedan valerse por sí mismos, brindándoles además como talleres de recreación, así como a sus padres o cuidadores, provenientes de diferentes regiones del Perú y/o zonas alejadas de Lima, que reciben tratamiento en el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, calificados por el Instituto de Enfermedades Neoplásicas y su Unidad Funcional de Trabajo Social como de bajo recursos económicos/pobres o de extrema pobreza, por periodos determinados y mientras se encuentren realizando consulta, estén recibiendo tratamiento en el INEN o estén hospitalizados y sus familiares necesiten el alojamiento, mientras dure la hospitalización y que cumplan con el perfil de paciente o familiar acompañante del reglamento del Albergue de LA CONGREGACIÓN.

Ofreciendo así, inicialmente, 5 habitaciones implementadas con dos camas con baños integrados y otras 5 habitaciones simples con baño compartido.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISO DE LAS PARTES

LAS PARTES se comprometen en aunar esfuerzos entorno a los siguientes compromisos:

5.1. **EL INEN** se compromete a:

- Calificar, a través de la Unidad Funcional de Trabajo Social, a los pacientes que harán uso del alojamiento que brinda **LA CONGREGACIÓN**.
- Gestionar el ingreso al alojamiento que brinda **LA CONGREGACIÓN** previa coordinación y posterior entrega de ficha de ingreso al paciente y/o familiar.
- Explicar el Reglamento Interno del Albergue de **LA CONGREGACIÓN** a los candidatos beneficiarios (pacientes y familiares acompañantes) que califiquen para ser hospedados.
- Solicitar, a través de la Unidad Funcional de Trabajo Social, los beneficios comprometidos por **LA CONGREGACIÓN**.
- Facilitar el apoyo inmediato en caso de emergencia o urgencia del paciente beneficiario, de las gestiones necesarias y oportunas en el Servicio de Emergencia del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas para la pronta atención del paciente alojado en el Albergue de **LA CONGREGACIÓN**.
- Colaborar con **LA CONGREGACIÓN** y sus responsables para velar por el fiel cumplimiento del Reglamento Interno del Albergue.
- Facilitar a **LA CONGREGACIÓN** el uso del logo institucional en las actividades que desarrollen, previa autorización de la Jefatura Institucional por cada evento.

5.2. **LA CONGREGACIÓN** se compromete a:

- Brindar alojamiento a adolescentes y jóvenes hombres y mujeres con edades comprendidas de entre los 14 a 22 años, así como a sus padres o cuidadores, provenientes de diferentes regiones del Perú y/o zonas alejadas de Lima, que reciben tratamiento en el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, calificados como de bajo recursos económicos/pobres o de extrema pobreza, por periodos determinados y mientras se encuentren realizando consulta, estén recibiendo tratamiento en el INEN o estén hospitalizados y sus familiares



necesiten el alojamiento, mientras dure la hospitalización.

- Coordinar con la Unidad Funcional de Trabajo Social, el periodo de tiempo y las facilidades brindadas al paciente o sus padres o cuidadores.
- Tener vigente las licencias o permisos necesarios para la ejecución adecuada del presente Convenio.
- Se ofrecerá facilidades para el lavado de ropa.
- Se brindará un kit de aseo al ingresar al albergue y se facilitarán los útiles de aseo necesarios, según las necesidades.
- Los pacientes serán derivados mediante llamada telefónica, correo electrónico, incluso, mensajería de whatsapp, oportunamente, según sea necesario.

Ambas partes suscriben que, queda tácito y sobreentendido que se exime a LA CONGREGACIÓN de cualquier responsabilidad civil, penal, económica o subsidiaria, ante cualquier contingencia, siniestro, evento u ocurrencia de relevancia que pueda poner en peligro la vida de los beneficiarios durante su permanencia en el Albergue y durante el tiempo que pueda durar su estancia en el mismo.

CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

El convenio no irrogará gastos adicionales a los que corresponden a cada parte y no generará obligaciones pecuniarias de ningún tipo ni para EL INEN ni para LA CONGREGACIÓN.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

1. **LAS PARTES** convienen en designar a los coordinadores del presente convenio para el cumplimiento, seguimiento y ejecución de los acuerdos establecidos en el presente convenio:
 - 1.1. EL INEN designa como Coordinador Institucional a:
 - a. Director Ejecutivo del Departamento de Atención de Servicios al Paciente.
 - 1.2. LA CONGREGACIÓN designa para iguales efectos a:
 - a. Administradora.
2. Los coordinadores serán responsables ante sus respectivas entidades del cumplimiento de las actividades que se deriven del presente convenio, debiendo informar al titular de su entidad sobre los resultados obtenidos como consecuencia de la suscripción del presente convenio.

En caso de efectuarse algún cambio respecto a las personas designadas como coordinadores, éste deberá ser puesto en conocimiento de la otra parte mediante comunicación escrita cursada con una anticipación no menor de diez (10) días

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA, RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio tendrá una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la fecha

de su suscripción; pudiendo ser renovado de común acuerdo entre las partes, a través de la suscripción de una adenda; decisión que será comunicada por escrito con una anticipación no menor de dos (02) meses a la fecha de su vencimiento.

Lo que no estuviese contemplado en el presente convenio, así como las modificaciones o ampliaciones del mismo, se pondrá en conocimiento de **LAS PARTES** y con previo acuerdo de éstos se suscribirán las respectivas adendas, que serán aprobadas con las mismas formalidades que este documento y formarán parte del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

1. El presente Convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento previo acuerdo de las partes para la cual se suscribirá la adenda correspondiente.
2. Cualquiera de las partes podrá resolver el presente Convenio, sin que medie causal de resolución alguna, siendo suficiente para ello la remisión de una Carta Notarial cursada con quince (15) días calendario de anticipación al domicilio citado en la parte introductoria del presente convenio.
3. El incumplimiento de algunos de los compromisos asumidos por el presente convenio será causal de resolución del mismo, para cuyo efecto serpa suficiente la remisión de una Carta Notarial cursada con quince (15) días calendario de anticipación al domicilio citado en la parte introductoria del presente documento.
4. El término del Convenio no afectará la culminación de las obligaciones / compromisos pendientes a la fecha de su resolución.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

Ambas partes declaran que en la elaboración del presente Convenio no ha mediado dolo, error, coacción, ni ningún vicio que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMA: ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES reconocen, garantizan y certifican que todas las actividades a ser desarrolladas en cumplimiento de este Convenio, serán realizadas en estricto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia anticorrupción, (en adelante y de manera conjunta "Leyes Anticorrupción").

LAS PARTES declaran que sus representantes legales, funcionarios, servidores, las personas naturales y jurídicas con las que tiene relaciones directa o indirecta, no han ofrecido, entregado, autorizado, negociado o efectuado, cualquier pago solicitado o aceptado alguna ventaja ilícita, pecuniaria, económica o similar, o en general, cualquier beneficio o incentivo en relación al convenio.

LAS PARTES se comprometen a que no ofrecerán, entregarán, ni autorizarán o aceptarán ninguna ventaja ilícita pecuniaria, económica o similar durante la ejecución del presente convenio.

Asimismo, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a la otra parte inmediatamente de haber tomado conocimiento de la ocurrencia de algunos de los supuestos antes contemplados, a efectos de que se adopten las medidas preventivas y correctivas necesarias; debiendo comunicar asimismo a las instancias correspondientes a efectos que se determinen las responsabilidades disciplinarias, civiles o penales que pudieran corresponder.



El incumplimiento del deber de comunicación antes señalado constituye causal de nulidad del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 86.3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para ambas.

El Convenio podrá declararse concluido, previa notificación escrita simple remitida a la otra parte con una anticipación no menor de treinta días calendario.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en el presente convenio. En ese espíritu, las partes celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante trato directo y el común entendimiento. De no ser ello posible, la controversia se resolverá mediante Arbitraje de Derecho.

El laudo Arbitral que se emita es vinculante para las partes, y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, renunciando las partes a interponer cualquier recurso que tenga por objeto desconocer sus efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIOS LEGALES Y COMUNICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente documento, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan realicen durante la ejecución del presente convenio.

Cualquier variación y/o cambio domiciliario, durante la vigencia del presente convenio, deberá de ser comunicada a la otra parte en forma expresa con una antelación no menor de quince (15) días de producida la variación y/o cambio. Caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

Estando las partes de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las Cláusulas que conforman el presente Convenio, lo suscriben por duplicado, en señal de conformidad, en la ciudad de Lima a los...17..... días del mes de...01...de 2025.





JESÚS GILBERTO GARCÍA MATTA
DNI: 21523519
Reverendo Padre
Visitador Provincial
Congregación de la Misión
de Padres Lazaristas en el Perú



MG. FRANCISCO ENRIQUE MANUEL
BERROSPI ESPINOZA
DNI: 17890703
Jefe Institucional
Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas

